



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDIO

Calarcá Quindío, quince de febrero de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2019-00374
Inter. 196.

En memorial que precede, el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, dentro de este proceso EJECUTIVO, formulado por la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A., en contra de la señora MARIA EUGENIA JIMENEZ ESCOBAR, solicitan tener a la demandada notificada por conducta concluyente, la suspensión del proceso por el término de cinco meses, y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

No se accederá a la notificación por conducta concluyente de la demandada, habida cuenta que esta se encuentra notificada personalmente desde el 2 de diciembre de 2019, y el presente asunto ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, como la solicitud de suspensión de la actuación, se atempera a las prescripciones consagradas en el numeral 2°, del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento hecho, habida cuenta que se hizo de común acuerdo por las partes, por un tiempo determinado, y máxime si tenemos en cuenta que en este proceso no se encuentran embargados los remanentes (Inc. 2°, Art. 466, ibidem), teniéndose como fecha de comienzo de la suspensión la fecha en que se presentó el escrito ante el Juzgado.-

Consecuente con lo anterior, se decretará la suspensión del proceso desde el día 9 de febrero de 2021 hasta el día 9 de julio de 2021, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3°, del Código General del Proceso).

Igualmente, y como la solicitud elevada respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada, se atempera a los lineamientos del numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, en consecuencia, se decretará EL LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro° 282-15526, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA JIMENEZ ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía Nro.24.581.375, para cuyo efecto se librará oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.,



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

R E S U E L V E :

PRIMERO: No se acceder, por los argumentos precedentemente exteriorizados, a la notificación por conducta concluyente de la demandada MARIA EUGENIA JIMENEZ ESCOBAR

SEGUNDO: SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO, formulado por la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A., en contra de la señora MARIA EUGENIA JIMENEZ ESCOBAR, desde el día 9 de febrero de 2021 hasta el día 9 de julio de 2021, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3º., del Código General del Proceso).

TERCERO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inc. 2º., Art. 163 del Código General del Proceso).-

CUARTO: Se decreta el levantamiento de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nroº 282-15526, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA JIMENEZ ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía Nro.24.581.375, para cuyo efecto se librára oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Oficio N° 524
Calarcá, 25 de febrero de 2020
Ejecutivo Rdo. 2017-00291

Señores:

Policía Nacional, Sección Automotores -SIJIN-
Armenia-Quindío

Me permito comunicarle que este despacho, actuando dentro del proceso EJECUTIVO, formulado por el señor JAIRO AUGUSTO SABOGAL CRUZ, en contra del señor CARLOS ALBERTO CONTENTO BAQUERO, mediante auto de la fecha, ORDENÓ el levantamiento de la medida de secuestro de la mera posesión que ostenta el demandado CARLOS ALBERTO CONTENTO BAQUERO, sobre el vehículo motocicleta de placa KHP-78C, en consecuencia dispuso oficiarles a fin de que se sirvan cancelar la orden de retención que pesa sobre el vehículo.

Dicha medida se les comunicó mediante Oficio 1110 del 20 de mayo de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Oficio N° 525
Calarcá, 25 de febrero de 2020
Ejecutivo Rdo. 2017-00291

Señores:
Parqueadero “la carbonera”
Calarcá-Quindío

Me permito comunicarle que este despacho, actuando dentro del proceso EJECUTIVO, formulado por el señor JAIRO AUGUSTO SABOGAL CRUZ, en contra del señor CARLOS ALBERTO CONTENTO BAQUERO, mediante auto de la fecha, ORDENÓ el levantamiento de la medida de secuestro de la mera posesión que ostenta el demandado CARLOS ALBERTO CONTENTO BAQUERO, sobre el vehículo motocicleta de placa KHP-78C, en consecuencia dispuso oficiarle a fin de que realicen su entrega al señor CARLOS ALBERTO CONTENTO BAQUERO.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f9c51ea3f9a7903fdd935ff5f16c60724637383dac4099f4edbc8d50b8e75276**
Documento generado en 15/02/2021 03:18:10 PM*



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>